

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CS-131-1215-2020 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio **CS-131-1215-2020** fechada el 14 de octubre de 2020, la Corporación AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URGENCIA MANIFIESTA, a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, identificada con Nit 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.454.065, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En el precitado Oficio se requiere a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 08 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 133.616

2-Mediante Radicado **CE-131-10062** fechado el 18 de noviembre de 2020, la parte interesada informó a La Corporación acerca de la compensación realizada a través de la herramienta Banco2.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de noviembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07149-2021** fechado el 10 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 3/11/2021, a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de el Retiro. con el objetivo de realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los sitios donde se talaron los árboles y el manejo que se le dio a los residuos producto del aprovechamiento forestal.

En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo:

Correspondencia CS-131-1215-2020, contenido en el expediente (VALLE-FLORA-UM-2021), requirió al señor Santiago Jiménez Ramírez representante legal de ALIMENTOS CARNICOS con Nit 890304130, la compensación ambiental a través de la siembra de 8 árboles nativos o el pago de (\$133,616) a través de BanCO₂.

Mediante el radicado 131-10062-2020 la parte interesada allega a la corporación certificado de compensación a través de la herramienta Banco2 por valor de (\$133,616).

En cuanto a otras recomendaciones:

Se aprovecharon única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizadas en el área permisionada.

La madera producto de este aprovechamiento no se comercializó ni movilizó, se dejaron en el predio para usos internos

El Usuario manifestó que realizó actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales, posibilitando el vuelo y desalojo de estos antes de iniciar las actividades de tala de árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-131-1215-2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
CS-131-1215-2020 contenido en el expediente VALLES-FLORA-UM-2021, requirió a ALIMENTOS CARNICOS para la compensación ambiental a través de la siembra de 8 árboles nativos o el pago de (\$133.616) a través de Banco2	09/11/2020	X			Certificado de compensación a través de la herramienta BanCO ₂ por valor de (\$133.616) con fecha del 09/11/2020
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica		x			Las ramas y material de desecho fue picado y troceado en el lugar para hacer compostaje para jardinería y se limpió el lugar.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada		x			Se aprovecharon única y exclusivamente solo los árboles autorizados.

26. CONCLUSIONES:

El señor Santiago Jiménez Ramírez representante legal de ALIMENTOS CARNICOS con Nit 890304130, aprovechó la totalidad de los árboles aislados autorizados por urgencia manifiesta mediante radicado CS-131-1215 del 14-10-2020.

Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas En cuanto a la compensación ambiental.

Dio cumplimiento con otras recomendaciones establecidas como aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizadas en el área permisionada, manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07149-2021** fechado el 10 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio **CS-131-1215-2020** fechada el 14 de octubre de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el Oficio **CS-131-1215-2020** fechada el 14 de octubre de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, identificada con Nit 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.454.065, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, que la obligación contenida en la opción 1 del Oficio **CS-131-1215-2020** fechada el 14 de octubre de 2020, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continúa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: VALLES-FLORA-UM-2021

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Adelaida Muñoz Betancur

Fecha: 17/11/2021

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co